

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03-016-2021-00211-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	VICTORIA ELIZABETH FOFONOFF MUÑETON
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 331

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá aportarse constancia de endoso en procuración del pagaré objeto de recaudo en favor de **CARTERA INTEGRAL S.A.S**, pues el aportado no guarda relación precisa con el número de pagaré allegado, siendo lo correcto ser el **Nro. 1651310243846** como se logra observar del título valor anexado con la demanda y lo indicado incluso por el mismo apoderado demandante en el hecho 1 y en la pretensión primera.
2. Adecuará la pretensión segunda en el sentido de indicar el número de cuota que concuerde con las indicadas en la pretensión primera de la demanda, esto, para determinar de manera clara desde qué fecha se pretende el cobro de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas adeudadas.
3. Complementará las pretensiones segunda y cuarta en el sentido de manifestar la tasa de interés a la que deben ser liquidados los intereses moratorios solicitados.
4. De conformidad con el numeral 1 del art. 468 del C.G del P., en concordancia con el art. 471 ibidem, se dignará manifestar bajo la gravedad de juramento, si fue citado como acreedor con garantía real en el proceso de jurisdicción coactiva iniciado en contra del accionado según la anotación Nro. 19 del folio

de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la garantía hipotecaria, de ser así, se deberá indicar la fecha en la cual se le realizó la respectiva notificación y aportar constancia de ello.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 35

Hoy **2 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80305120ed7d374150ae3f9b2254c4c28cfe909551fa0183f7fb2cf4726b5c4e

Documento generado en 27/02/2021 04:44:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>